CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

Aguazul 24 de Agosto 2026

INDERCAS
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CASANARE
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
25 AGO 2026
Hora: 10:21 AM N° Folios: 86
Rad N° 2449 Firma:

Arquitecto
RUBIEL VARGAZ PINTO
Gerente de INDERCAS
La ciudad

Asunto: Solicitud de apoyo.

Cordial saludo

Yo **NADIA FERNANDA NIÑO PARADA,** C.C. 1116544363 de Aguazul Casanare, en calidad de representante legal del **Club Deportivo de Limitados Auditivos de Aguazul "SENTIR"** afiliado a la Federación Colombiana de Deportes para Sordos FECOLDES, con todo respeto me dirijo a usted con el objetivo de solicitar apoyo económico para la participación de la delegación de deportistas sordos afiliados al Club, que representaran a nuestro departamento en el primer clasificatorio a los VII Juegos Paranacionales cordoba -sucre 2027, evento que se realizara en la ciudad de BOGOTA, los días 23 de SEPTIEMBRE a 27 de SEPTIEMBRE DE 2026, con salida del municipio de Yopal el día anterior para estar presentes en las reuniones técnicas en los horarios establecidos por parte de la organización, los deportistas que se relacionan han venido trabajando con el objetivo de alcanzar el principal objetivo de clasificar en PARA BALONCESTO rama femenina y masculina con el objetivo de clasificar en este evento y poder reclasificar en el segundo clasificatorio que se realizara en el primer semestre 2027, y obtener el objetivo principal de asistir a los VII Juegos Paranacionales Córdoba–Sucre, 2027. Este evento es organizado y se realizara por la **Federación Colombiana deportiva de sordos FECOLDES los deportistas asistirán con el objetivo de alcanzar metas y objetivos propuestos por el club REPRESENTANDO A NUESTRO DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

DELEGACIÓN

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com

CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

RAMA MASCULINA 5X5

ITEM	NOMNBRE Y APELLIDO	DOC. IDENTIDAD	DEPORTE
1	Iván Andrés Parales Herrera	C.C. 1127141546	DEPORTISTA
2	Yorman Alexis Barreto Maldonado	C.C. 88254963	DEPORTISTA
3	Daniel Steven Español Alarcón	C.C. 1.007.495.176	DEPORTISTA
4	Yoiner Alexander Oropeza Pérez	C.C. 1.118.539.445	DEPORTISTA
5	Wilson Alexis Puerto Mena	c.c. 1118540143	DEPORTISTA
6	Feisal Emerson Alvares García	c.c.1.118.532.606	DEPORTISTA
7	Alverto Eulicer Grosso Castro	c.c. 9430558	DEPORTISTA
8	William Agudelo Rojas	c.c. 9.434.795	DEPORTISTA
9	Ferney Garces Cachay	c.c. 1006558353	DEPORTISTA
10	José Israel Tabaco	c.c. 74814504	DEPORTISTA
11	Héctor William Martínez Prieto	c.c. 1118533123	DEPORTISTA
12	Juan Sebastián Fuentes Monrroy	c.c. 1,116,547,061	DEPORTISTA

RAMA FEMENINA 5X5

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	ROL
1	Leyidy Johana Restrepo López	C.C. 1.118.540.135	DEPORTISTA
2	Sandra Paola Rodríguez Mesa	C.C. 33.481.816	DEPORTISTA
3	Eddy Fabiola Muñoz Cristiano	C.C. 1.115.852.189	DEPORTISTA

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com

4	Keila Alexsandra Charry Mendoza	C.C. 1118533917	DEPORTISTA
5	Nillen Slim Roldan Gómez	T.I. 1.029654.627	DEPORTISTA
6	Erika Yesire Castillo Sánchez	C.C. 1118554256	DEPORTISTA

APOYO

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	ROL
1	**GUIDO GIOVANNI ROJAS MONROY**	**C.C. 74859062**	**ENTRENADOR**
2	**NADIA FERNANDA NIÑO PARADA**	**C.C. 1116544363**	**DELEGADA**
3	**REINALDO ANTONIO CARDONA CARDENAS**	**C.C.1005743714**	**INTERPRETE**

DESCRIPCION DE APOYO
EVENTO: PRIMER CLASICATORIO A LOS VII JUEGOS PARANASIONALES CONDOBA-SUCRE 2027
DEPORTE PARABALONCESTO.
LUGAR: BOGOTA D.C.
FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE A 27 DE SEPTIEMBRE 2026.

1	Servicio de transporte ida y regreso Yopal-Bogotá-Bogotá-Yopal.	42 Servicios	Valor Unitario	Valor Total
2	Servicio de Hospedaje	126 servicios	Valor Unitario	Valor Total
3	Servicio de Alimentación durante el evento	315 servicios	Valor Unitario	Valor Total
4	Servicio de alimentación durante el viaje	42 servicios	Valor unitario	Valor total
5	Alimentación de compensación	252 servicios	Valor unitario	Valor total
6	Uniformes de Presentación	21 unidades	Valor Unitario	Valor Total

CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

7	Uniformes de Competencia.	18 unidades	Valor Unitario	Valor Total
			Valor Total	$

Agradezco su apoyo a estos deportistas para poder representar nuestro departamento.

Anexo: invitación de la Federación Colombiana de Deportes para Sordos FECOLDES.

Atentamente

NADIA FERNANDA NIÑO
R/LEGAL Club Sentir

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

10 NOV 2017

RESOLUCIÓN No 0420 DE 2017

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica, se anotan los estatutos, y se inscriben integrante del órgano de administración, miembros de la comisión disciplinaria del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR"

100-48

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere Decreto No. 0030 del 07 de Febrero de 2011 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 1529 de 1990 procede a efectuar las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que a través del decreto 0030 de fecha 07 de febrero de 2011, la gobernación de Casanare adoptó las disposiciones para el otorgamiento de la personería jurídica de los organismos Deportivos en el departamento de Casanare, especialmente en lo que atañe al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2.

En concordancia con el decreto 1529 de 1990, se "reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídica, de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común en el departamentos, en el artículo 2 hace referencia a los requisitos que debe presentar el interesado en obtener las personerías jurídicas".

Se establece en el Artículo 24 del decreto 1228 de 1995, que "*La personería jurídica de los organismos Deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos Deportivo de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter Deportivo entre otros derechos (...)*".

Que la resolución 012 del 12 de enero del 2017; por medio de la cual se deja sin efecto la resolución 00547 del 12 de julio del 2010", la cual hace referencia a la experiencia idoneidad que debe acreditar los miembros del órgano de la administración y miembros de la comisión técnica de juzgamiento de los órganos deportivos del sistema nacional del deporte.

Que mediante oficio radicado en este ente territorial el 09 de noviembre del 2017, la presidenta del club deportivo la señora María Eugenia Pérez identificada con cedula de ciudadanía N° 24.227.323 de Aguazul, solita otorgamiento de personería jurídica, allegando los siguientes documentos:

Original de convocatoria, acta de constitución original del club deportivo, original de los estatutos, copia de reconocimiento deportivo, requisitos de experiencia idoneidad de los integrantes del Órgano de Administración, copia de cedula de ciudadanía de los dignatarios, y cartas de aceptación de los dignatarios, y, copia de la resolución número 001, por la cual

Gobernación de Casanare
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No- 0420 DE 2017

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica, se anotan los estatutos, y se inscriben integrante del órgano de administración, miembros de la comisión disciplinaria del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR"

100-48

se nombra un miembro del tribunal deportivo del club, copia de la resolución número 002, por medio de la cual se nombra secretaria y tesorero del club deportivo.

El nombre del club según los estatutos y el acta de constitución, se denominara "Club Deportivo de Limitados Auditivos de Aguazul "SENTIR", entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin fomentar y patrocinar la práctica del deporte de futbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social.

Que el objeto del club, según los estatutos, es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del deporte, recreación y el aprovechamiento del tiempo libre dc la población con limitación auditiva en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Que el Instituto para el deporte y la recreación de Aguazul, "IDRA" mediante resolución No. 071 del 30 de octubre del 2015, fue "por medio de la cual se renueva el reconocimiento deportivo a un club y sus miembros directivos".

Mediante acta 001 del 16 de febrero del 2006, se constituye el club deportivo y se eligen los dignatarios.

Que según acta 001 del 02 de agosto del 2017, la asamblea elige a la siguiente persona para que integren el órgano de administración del club deportivo, para un periodo de cuatro años, el mismo empieza a regir a partir del 16 de febrero del 2014; el club se constituye bajo un Órgano de Administración unipersonal como se indica en los estatutos;

cargo	Nombre	cedula
Presidente	María Eugenia Pérez Izquierdo	24.227.323

Revisada la documentación allegada, la presidenta, cumple con los requisitos de experiencia y de idoneidad a los que hace referencia en el artículo uno de la resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES.

Que en sesión de asamblea adelantada el día 02 de agosto del 2014, se designaron como miembros del Tribunal Deportivo, para un periodo igual que para el representante legal a las siguientes personas:

Cargo	Nombre	No Cedula de Ciudadanía
Tribunal Deportivo	Jose Orlando Díaz Rodríguez	74.753.681
Tribunal Deportivo	Jose Duberney López Sánchez	1.118.531.857
Tribunal Deportivo	Leónidas Verdugo Cely	74.752.064

Gobernación de Casanare
NIT: 892099210-8

RESOLUCIÓN No 0420 DE 2017

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica, se anotan los estatutos, y se inscriben integrante del órgano de administración, miembros de la comisión disciplinaria del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR"

100-48

Verificar la documentación allegada, los miembros de la comisión disciplinaria cumple con los requisitos estipulados en el inciso final del artículo 10 de la resolución 231 del 2011.

Una vez verificados los documentos aportados por el peticionario, se encuentran acordes a las disposiciones legales vigentes, por lo tanto es procedente ordenar el reconocimiento de Personería Jurídica, reconocer los estatutos, inscribir miembros del órgano de administración, integrantes de la comisión disciplinaria, integrante del órgano de control del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR"

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador de Casanare

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocerle Personería jurídica al "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR"

ARTÍCULO 2: Inscribir los estatutos del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR" por estar conforme al ordenamiento jurídico que rige materia deportiva.

ARTÍCULO 3: Reconocer e inscribir como presidenta del club deportivo, para un periodo de cuatro años contados a partir del día 16 de febrero del año 2014 como se indica los estatutos a la siguiente persona:

cargo	Nombre	cedula
Presidente	María Eugenia Pérez Izquierdo	24.227.323

ARTÍCULO 4: Reconocer e inscribir como miembros del tribunal deportivo del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR" a las personas que se detallan a continuación, los cuales son elegidos para un periodo igual al del representante legal como consta en los estatutos:

Cargo	Nombre	No Cedula de Ciudadanía
Tribunal Deportivo	Jose Orlando Díaz Rodriguez	74.753.681
Tribunal Deportivo	Jose Duberney López Sánchez	1.118.531.857
Tribunal Deportivo	Leónidas Verdugo Cely	74.752.064

ARTÍCULO 5: Notificar personalmente la presente resolución al presidente del club de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 0420 DE 2017

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica, se anotan los estatutos, y se inscriben integrante del órgano de administración, miembros de la comisión disciplinaria del "Club deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR"

100-48

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador del Departamento de Casanare, por escrito con la debida sustentación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Ejecutoriada la presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación o en la página web del Departamento de Casanare a Costa de los Interesados. Una copia del ejemplar que contenga la publicación deberá ser entregada a la Oficina Jurídica del Departamento de Casanare.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal, a los 10 NOV 2017

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Gobernador de Casanare

Vo. Bo. **CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso:
Asesor Secretaria Privada

Proyectó: José Luis Vargas Castellanos
C.P.S.P.01-06-2017

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO AL CLUB DEPORTIVO SENTIR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Gerente del Instituto del Deporte y la Recreación de Aguazul IDRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Resolución No. 1286 de 2024 del Ministerio del Deporte, el Acuerdo No 017 del 26 de marzo de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".

Que el artículo 1 de la ley 181 de 1995, "por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", entre otros objetivos generales estableció los siguientes: "(…) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica de la práctica del deporte(…)" El artículo 2ibidem, señala como objetivo rector para garantizar el acceso de la comunidad a la práctica del deporte "(…) fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas", el artículo 16 incluye el deporte asociado como una de las formas para desarrollar el deporte.

Que el artículo 49 de la ley 181 de 1995, prescribe que los entes municipales que ejercen funciones de fomento y desarrollo y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 1 del decreto ley 1228 de 1995, define a los clubes deportivos como (…) organismos del derecho privado constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Carrera 19 No. Esquina, Aguazul - Casanare. Tel. (+57) 3202148303
contactenos@idra-aguazul-casanare.gov.co - www.idra-aguazul-casanare.gov.co

Que el artículo 18 del decreto ley 1228 de 1995, establece como un requisito para el funcionamiento de los clubes deportivos, "(...) reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente, a que se refiere la ley de 1995...)".

Que el artículo 72 de la ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, prevé que el reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo correspondiente (...)"

Que el instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES hoy ministerio del Deporte expidió la resolución 1286 de diciembre 31 de 2024, por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos y promotores para su funcionamiento. En sus artículos 15 y 20 determina la competencia para otorgar, renovar, actualizar, suspender o revocar el Reconocimiento Deportivo en cabeza del alcalde del municipio, en el que tenga el club su domicilio, a través del ente deportivo municipal a que se refiere la ley 181 de 1995 o de quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la ley 617 de 2000.

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca.

El día 04 de junio del 2026, la señora NADIA FERNANDA NIÑO PARADA solicitó ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO para el Club deportivo "SENTIR" con el propósito de actualizar cuadros directivos en los Órganos de Administración, Control y disciplina con el fin de fomentar y patrocinar la práctica de los deportes para-atletismo, para-baloncesto y para-ciclyng, aportando la carpeta con los siguientes documentos:

1. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida al Ente Deportivo Municipal a que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.
2. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando su dirección y teléfono, teniendo el número mínimo de deportistas según el caso en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.
3. Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al Club.
4. Original o copia del acta de asamblea electiva de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, de acuerdo con lo aprobado en los estatutos.
5. Copia de las tarjetas profesionales de los revisores fiscales, en caso de haberse aprobado en los estatutos del club un Órgano de Control a través de revisoría fiscal.
6. Aceptación expresa de los deportistas sobre su afiliación, participación en las actividades deportivas organizadas y sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para los nuevos deportistas afiliados.
7. Acreditación por parte de los miembros del Órgano de Administración, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.
8. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que funciona la parte administrativa del club. En caso de algún cambio al respecto, deberán informarlo inmediatamente al ente deportivo municipal o a quien haga sus veces.

Carrera 19 No. Esquina, Aguazul - Casanare. Tel. (+57) 3202148303
contactenos@idra-aguazul-casanare.gov.co - www.idra-aguazul-casanare.gov.co

9. Presentar su Plan de desarrollo deportivo del club.

Es por tal razón y en atención a la solicitud presentada por el representante legal del Club Deportivo **"SENTIR"** y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, resulta procedente la expedición del presente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. ACTUALIZAR el Reconocimiento Deportivo al CLUB **"SENTIR"**, y en ese sentido, tener en cuenta la conformación actual de los cuadros directivos en los Órganos de Administración, Control y disciplina para fomentar, apoyar y patrocinar la práctica de los deportes de para-atletismo, para-baloncesto y para-ciclyng por el termino de cuatro (04) años según lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la Resolución 1286 de 2024.

ARTÍCULO 2° VIGENCIA: El periodo de los nuevos miembros que conforman la estructura del club de para-atletismo, para-baloncesto y para-ciclyng **"SENTIR"** será de 4 años contados a partir del 16 de febrero del 2026 hasta el 15 de febrero del año 2030 de acuerdo con su periodo estatutario y deberá renovarse mínimo con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, los miembros del club son:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	No. CEDULA
PRESIDENTE	NADIA FERNANDA NIÑO PARADA	1.116.544.363
SECRETARIA	ALEJANDRA ZVEZDA DENNITZA TORRES SILVA	1.122.646.483
TESORERA	TED JONNATHAN NIÑO PARADA	1.116.542.775

ÓRGANO DE CONTROL:

REVISOR FISCAL	CLAIRE LUCIA SOCHA ARIAS	1.116.542.277

COMISION DISCIPLINARIA

1° MIEMBRO	CARLOS ANTONIO MONTAÑA	1.116.550.153
2° MIEMBRO	ANA YOLANDA GAONA CRUZ	40.028.465

ARTÍCULO 3° NOTIFICACION: Notificar a NADIA FERNANDA NIÑO PARADA identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.544.363, en su condición de Representante legal del CLUB **"SENTIR"** con Dirección de correspondencia del club en Calle 23A #18-79 BARRIO Carlos Pizarro Aguazul-Casanare, Teléfono 3133866514 y correo electrónico: nadia.fernanda8824@gmail.com para efectos de la notificación del acto administrativo, la cual será realizada en la forma prevista por

Carrera 19 No. Esquina, Aguazul - Casanare. Tel. (+57) 3202148303
contactenos@idra-aguazul-casanare.gov.co - www.idra-aguazul-casanare.gov.co

el artículo 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4° RECURSOS: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A.

ARTICULO 5° Remitir copia del presente acto administrativo junto al expediente del CLUB **"SENTIR"**, y al ente deportivo Municipal.

ARTÍCULO ° Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguazul Casanare el día cinco (05) de junio del año 2026

SANDRA TIBISAY BERNAL BARON
Gerente I.D.R.A.

Revisó: Gonzalo Jiménez Tamara
Profesional Contratado IDRA

Proyectó: Nicolas Cortes Miranda
Profesional Contratado

RESOLUCION No. 054 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 038 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026 Y SE NOMBRA UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR

La Gerente del Instituto del Deporte y la Recreación de aguazul IDRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Resolución no 0410 del 13 de mayo del 2026 del Ministerio del Deporte, el acuerdo No. 017 del 26 de marzo de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución política, modificado por el acto legislativo No 02 de 2000, dispone "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".(...)

Que el artículo 1 de la ley 181 de 1995, "por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", entre otros objetivos generales estableció los siguientes: "(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica de la práctica del deporte(...)".

El artículo 2ibidem, señala como objetivo rector para garantizar el acceso de la comunidad a la práctica del deporte "(...) fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas", el artículo 16 incluye el deporte asociado como una de las formas para desarrollar el deporte.

Que el artículo 49 de la ley 181 de 1995, prescribe que los entes municipales que ejercen funciones de fomento y desarrollo y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 1 del decreto ley 1228 de 1995, define a los clubes deportivos como (...) organismos del derecho privado constituidos por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Que el artículo 18 del decreto ley 1228 de 1995, establece como un requisito para el funcionamiento de los clubes deportivos, "(...) reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente, a que se refiere la ley de 1995...)".

Que el artículo 72 de la ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, prevé que el reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo correspondiente (...)"

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca.

Que mediante Oficio No. 2473 del 07 de julio de 2026, la Directora Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E) de la Gobernación de Casanare formuló observaciones a la Resolución No. 038 del 05 de junio de 2026, relacionadas con la omisión de señalar el tercer integrante de la Comisión de Disciplina en el acto administrativo; la necesidad de ajustar el nombre del Club Deportivo que debe registrarse en la actualización del reconocimiento deportivo; y la actualización de los estatutos del organismo deportivo, teniendo en cuenta que los aportados corresponden al año 2006 y no reflejan las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, particularmente en lo referente al órgano de administración, conforme a lo aceptado previamente por el Instituto para el Deporte y la Recreación del Municipio de Aguazul – IDRA.

Que el día 03 de agosto de 2026, la señora NADIA FERNANDA NIÑO PARADA, en calidad de Presidenta del Club Deportivo de Limitados Auditivos de Aguazul Sentir, solicitó la corrección de la Resolución No. 038 del 05 de junio de 2026, con el fin de incluir el tercer integrante de la Comisión de Disciplina, corregir el nombre del organismo deportivo e incorporar la información correspondiente a la reforma de los estatutos, conforme a la documentación aportada.

1. Fotocopia de la Resolución No 038 del 05 de junio del 2026.
2. Resolución No 002 del 03 de junio del 2026 - convocatoria a asamblea extraordinaria
3. Acta No 002/2026, de Asamblea extraordinaria de socios del club.
4. Acta aclaratoria de fecha 16 de mayo de 2026, mediante la cual se aclara el punto No. 03 y 05 del Acta de Asamblea Universal.

5. Aceptación de cargo de YESSICA GISETH INOCENCIO CHAPARRO, como tercer miembro comisión disciplina.
6. Fotocopia de cédula tercer miembro comisión disciplina.
7. Convocatoria a reunión extraordinaria de fecha 16 de mayo del 2026, cuyo orden del día contemplo la aprobación del proyecto de reforma de estatutos.
8. Copia reforma de los estatutos del Club Deportivo de Limitados Auditivos de Aguazul Sentir.
9. Certificación de fecha 16 de mayo del 2016, emitida por el Revisor Fiscal del Club Deportivo, en la que consta que los afiliados al Club se encuentran a paz y salvo y no registran sanciones por parte de la comisión disciplinaria.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la administración para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores meramente formales contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 038 del 05 de junio de 2026, en el sentido de señalar la denominación correcta del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR, el cual se tendrá en cuenta para todos los efectos.

ARTICULO 2°. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 038 del 05 de junio de 2026, el cual quedara de la siguiente manera: ***VIGENCIA:*** El periodo de los miembros que conforman la estructura del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR, será de 04 años contados a partir del 16 de febrero del 2026 hasta el 15 de febrero del año 2030 de acuerdo con su periodo estatutario y deberá renovarse como mínimo treinta (30) días antes de su vencimiento, los miembros del club son:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	No. CEDULA
PRESIDENTE	NADIA FERNANDA NIÑO PARADA	1116544363
SECRETARIA	ALEJANDRA ZVEZDA DENNITZA TORRES SILVA	1122646483
TESORERA	TED JONATHAN NIÑO PARADA	1116542775

ÓRGANO DE CONTROL

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	No. CEDULA
REVISOR FISCAL	CLAIRE LUCIA SOCHA ARIAS	1116542277

COMISION DISCIPLINARIA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	No. CEDULA
PRIMER MIEMBRO	CARLOS ANTONIO MONTAÑA	1116550153
SEGUNDO MIEMBRO	ANA YOLANDA GAONA CRUZ	40028465
TERCER MIEMBRO	YESSICA GISETH INOCENCIO CHAPARRO	1118534748

ARTICULO 3º. NOTIFICACION: Notificar a NADIA FERNANDA NIÑO PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No 1116544363 de Aguazul en su condición de Representante legal del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR, dirección de correspondencia del club calle 23ª No. 18 – 79 Barrio Carlos Pizarro del municipio de Aguazul Casanare, teléfono 3133866514 y correo electrónico nadia.fernanda8824@gmail.com, para efectos dé la notificación del acto administrativo, la cual se realiza en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO 4º RECURSOS: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación personal o al día siguiente de la entrega del aviso o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A.

ARTICULO 5º Remitir copia del presente acto administrativo junto al expediente del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR, a la subdirección técnica del ente deportivo Municipal

ARTÍCULO 6º La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguazul, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.

SANDRA TIBISAY BERNAL BARÓN
Gerente IDRA

Proyectó: Nicolas Cortes Miranda - Profesional Contratado

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No. - - - 1306 24 AGO 2026

"Por la cual se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria, y se aprueba una reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare".

400.15.15.

El Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, en uso de sus facultades delegadas mediante la Ordenanza 006 y 017 de 2019, Decretos Departamentales 323 del 01 de noviembre de 2019 y 372 del 27 de diciembre de 2019 y Resolución No. 05 del 09 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que según el artículo 94 numerales 1, 2, 9, 10 y el artículo 95 numerales 19 y 24 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador, hacer cumplir la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Gobernación; así como cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República y otras autoridades Nacionales.

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto 1228 de 1995, establece que la personería jurídica de los organismos deportivos del nivel distinto al Nacional, será otorgada por las autoridades competentes del respectivo nivel, exigiendo en todo caso el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios de carácter deportivo. A su vez la Resolución No. 1150 del julio 18 de 2019 de Coldeportes, referencia la experiencia e idoneidad que deben acreditar los miembros de los órganos de administración y miembros de la comisión técnica de juzgamiento del Sistema Nacional del Deporte.

Que la Resolución 001203 del 16 de diciembre de 2025 del Ministerio del Deporte, establece los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Que el Decreto 082 del 30 de abril de 2018 modificado por el Decreto 141 de fecha 28 de junio de 2018 dicta las normas sobre registro, trámite y actuaciones relacionadas con la personería jurídica y se asignan funciones en cumplimiento del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro domiciliadas en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones.

Que a través del Decreto 323 del 01 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto 372 del 29 de diciembre de 2019 y la Resolución 205 del 09 de Noviembre de 2023, le asignaron a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana la función de reconocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común,

RESOLUCIÓN No. - - - 1306 24 AGO 2026

"Por la cual se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria, y se aprueba una reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare".

400.15.15.

como Juntas de Acción comunal – JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.

Que mediante oficio fechado el cinco (05) de agosto del 2026, recibido a través de correspondencia interna No. 0012359, la señora Nadia Fernanda Niño Parada en su calidad de presidenta del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, solicitó la inscripción de los dignatarios del mencionado Club y la aprobación de una reforma estatutaria ante la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Para tal efecto, se allegaron los siguientes documentos:

1. Oficio fechado el cinco (05) de agosto del 2026, recibido a través de correspondencia interna No. 0012359 mediante el cual se presenta la solicitud de inscripción de los dignatarios y la aprobación de una reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. Certificación del dieciséis (16) de mayo de 2026 del revisor fiscal del CLUB DEPORTIVO CAMARITAS del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por medio de la cual se deja constancia de que todos los afiliados se encuentran a paz y salvo por todo concepto y sin ningún proceso disciplinario vigente.

3. Lista de deportistas del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

4. Acta del dieciséis (16) de mayo de 2026, de la Asamblea Universal del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por medio de la cual se eligen los nuevos dignatarios del organismo deportivo.

5. Acta aclaratoria 001 del dieciséis (16) de mayo de 2026 del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por medio de la cual se aclaran puntos del orden del día y se aprueba una reforma estatutaria.

6. Lista de asistencia del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, a la Asamblea Universal llevada a cabo el dieciséis (16) de mayo de 2026.

7. Acta del tres (3) de junio de 2026 de reunión del Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

8. Resolución No. 002 del tres (3) de junio de 2026 por medio de la cual se designa el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

9. Documento de aceptación de cargos de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

10. Copia de las cédulas de ciudadanía y certificados de las 40 horas del curso de Administración Deportiva de los miembros del Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

11. Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

12. Copias de las cédulas de ciudadanía de los tres (3) miembros de la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

13. Proyecto de reforma de estatutos del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

14. Estatutos aprobados el dieciséis (16) de mayo de 2026, firmados por presidente y secretario del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

15. Resolución No. 038 de fecha cinco (05) de junio de 2026, "Por la cual se actualiza el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Sentir y se dictan otras disposiciones", expedida por el Instituto para el Deporte y la Recreación de Aguazul (IDRA).

Que el CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, cumplió con los requisitos legales y

estatutarios exigidos para el reconocimiento e inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria, elegidos en la Asamblea Universal de fecha dieciséis (16) de mayo de 2026, Acta del tres (3) de junio de 2026 del Órgano de Administración de la misma fecha, así como mediante la Resolución No. 002 del 2 de junio de 2026, por medio de la cual se designó el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo.

Que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana, revisó la documentación allegada y verificó que la elección de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria, así como la reforma estatutaria aprobada por el CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, se ajustan a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. En consecuencia, resulta procedente reconocer e inscribir a los dignatarios del organismo deportivo y aprobar la reforma estatutaria adoptada, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento administrativo y el cumplimiento de su objeto social.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare,

RESUELVE

ARTICULO 1: Reconocer e inscribir los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, elegidos en la Asamblea Universal de fecha dieciséis (16) de mayo de 2026 por el periodo estatutario de cuatro (4) años comprendidos desde el dieciséis de febrero de 2026, hasta el quince de febrero de 2030 conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, respecto a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIOS	No. IDENTIFICACIÓN
PRESIDENCIA	NADIA FERNANDA NIÑO PARADA	1.116.544.363
SECRETARIA	ALEJANDRA ZVEZDA DENNITZA TORRES SILVA	1.122.646.483
TESORERIA	TED JONNATHAN NIÑO PARADA	1.116.542.775

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIOS	No. IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CLAIRE LUCIA SOCHA ARIAS	1.116.542.277

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT 8920011216-6

RESOLUCIÓN No. - - - - 1306 24 AGO 2026

"Por la cual se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria, y se aprueba una reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare".

400.15.15.

COMISIÓN DISCIPLINARIA		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DIGNATARIOS	No. IDENTIFICACIÓN
PRIMER MIEMBRO	CARLOS ANTONIO MONTAÑA VACCA	1.115.550.153
SEGUNDO MIEMBRO	ANA YOLANDA GAONA CRUZ	40.028.465
TERCER MIEMBRO	YESSICA GISETH INOCENCIO CHAPARRO	1.118.534.748

ARTÍCULO 2: Aprobar la reforma estatutaria adoptada por la Asamblea Universal del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, según consta en el Acta dieciséis (16) de mayo de 2026 por ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución al CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul de conformidad con lo establecido en el artículo 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición que se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5: Ejecutoriada la presente Resolución, publíquese en la Gaceta Departamental o en la página oficial de la Gobernación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, concordante con lo establecido en los artículos 14 del Decreto 1529 de 1990 y, 40 y 42 del Decreto Ley 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yopal a los 24 AGO 2026

HECTOR JULIO RAMOS PRIETO
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Revisó: Edgar Ricardo Bernal Martínez, Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proyectó: Elkin David Ospina Olarte, CDPSP 1470-2026.

420.200.165.118

Yopal Casanare, 24 de agosto de 2026.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

En uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Departamentales No. 323 del 01 de noviembre de 2019 y 372 del 27 de diciembre de 2019

CERTIFICA QUE:

La Gobernación de Casanare expidió la Resolución No. 0420 del diez (10) de noviembre de 2017, mediante la cual se reconoció Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, que a la fecha de la expedición de este certificado se encuentra vigente.

Que actualmente el CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, se encuentra presidido y representado legalmente por la señora NADIA FERNANDA NIÑO PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.544.363 de Aguazul Casanare, la cual fue elegida por el organismo deportivo para el periodo estatutario de cuatro años comprendidos desde el dieciséis (16) de febrero de 2026 hasta el quince (15) de febrero de 2030, y reconocida a través de Resolución No. 1306 del veinticuatro (24) de agosto de 2026.

Que, a la fecha de expedición de esta Certificación, la personería jurídica del CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare se encuentra vigente.

El presente certificado se expide en Yopal Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026, con base en la información que reposa a la fecha en el expediente documental del Organismo Deportivo, en respuesta a la solicitud realizada por la señora NADIA FERNANDA NIÑO PARADA, la cual es susceptible de verificación y tiene una vigencia de tres (3) meses a partir de su expedición.

EDGAR RICARDO BERNAL MARTINEZ
Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Proyectó: Elkin David Ospina Olarte, CDPSP 1470-2026.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14905362393

(415)7707212489984(8020) 000001490536239 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 4 7 6 5	8	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	7	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 1
72. Número	4 2 0	0 0 1
73. Fecha	2 0 1 7 1 1 1 0	2 0 2 2 0 3 0 6
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	2 0 1 7 1 1 1 0	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	8 5	8 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 1 0
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 7 1 1 1 0	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 8 1 0 1 0		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14905362393

(415)7707212489984(8020) 000001490536239 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 4 7 6 5	8	Impuestos y Aduanas de Yopal 4 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 9 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 1 6 5 4 4 3 6 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
NIÑO	PARADA	NADIA	FERNANDA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14905362393

(415)7707212489984(8020) 000001490536239 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 4 7 6 5	8	Impuestos y Aduanas de Yopal	4 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR

36. Nombre comercial	37. Sigla
	SENTIR

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Casanare 8 5	Aguazul 0 1 0

41. Dirección principal
CL 23 A 18 79

42. Correo electrónico nadia.fernanda8824@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 3 8 6 6 5 1 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 3 1 2	2 0 0 6 0 9 0 6							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	4	2	5	5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 1 3 61. Fecha 2023-03-28 / 03:56:21PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MENDOZA BAUTE ANA CRISTINA

985. Cargo Gestor III

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REGLAMENTO DEL CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL SENTIR.

El CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR" fundado el día 16 de febrero de 2006, en el municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte, y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en la población con discapacidad auditiva en el municipio, e impulsar programas de interés público y social que se regirá por el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y DURACIÓN, OBJETO Y COLORES

ARTÍCULO 1. **DEL NOMBRE.**

Con el nombre de CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL **"SENTIR"**, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este REGLAMENTO, se denominará el CLUB.

ARTÍCULO 2. **DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

La sede Administrativa y domicilio legal del CLUB estará ubicada en el Municipio de Aguazul con dirección Calle23ª No 18-75 B/ Carlos Pizarro, pero su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3.

El CLUB es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Instituto para el deporte y la Recreación de Aguazul, que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 4. **DURACIÓN**

El término de duración del CLUB es indefinido

ARTÍCULO 5. **DEL OBJETO**

El objeto del CLUB es fomentar, reglamentar, y patrocinar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de la población con limitación auditiva en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 6.

Los colores oficiales del CLUB serán: AZUL Y BLANCO

CAPITULOII

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 7.

En el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el CLUB desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

a. Cumplir las normas del presente REGLAMENTO, además de sus reformas efectuadas.
b. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
c. Obtener y mantener la afiliación al organismo Departamental correspondiente.
d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
e. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. **DE LA INTEGRACIÓN**

El CLUB estará integrado por los afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de 10 deportistas, en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser: a). Contribuyentes; b). Competidores; y c). Honorarios.

ARTÍCULO 9. **DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES.**

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del CLUB y participar en sus actividades generales.

ARTÍCULO 10. **DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES. O DEPORTISTAS**

Son afiliados competidores y deportistas las personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al CLUB en competiciones oficiales.

ARTÍCULO 11. **DE LOS AFILIADOS HONORARIOS.**

La calidad de afiliado honorario es una distinción que el CLUB otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al CLUB o al deporte en general.

ARTÍCULO 12. **DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS**

Para que el Responsable o Representante legal considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

A. Petición escrita donde conste: 1o. Nombres y apellidos completos del solicitante; 2o. Clase y número de documento e identificación; 3o. Dirección de su domicilio; 4o. Día, mes año y lugar de nacimiento.

B. Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico- deportiva.

C. Autorización de transferencia expedida por el CLUB de origen si el peticionario tuviese registro deportivo anterior.

D. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del CLUB que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas.

E. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el decreto Ley 1228 de 1995 las obligaciones económicas para con el CLUB.

ARTÍCULO 13.

El órgano de administración, según el caso dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14. **DERECHOS**

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.

B. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

C. Participar en las actividades generales del CLUB.

D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.

E. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15. **OBLIGACIONES**

Los afiliados están obligados:

A. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones:

B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.

C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.

D. Participar en las actividades generales del CLUB.

PARÁGRAFO: Los afiliados deportistas se obligan a:

A. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.

B. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.

C. Cumplir legalmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTÍCULO 16. DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el CLUB y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimientos del Tribunal Deportivo.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el CLUB.

C. Por impedir que los deportistas de su registro, atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones, consecutivas de la Asamblea del CLUB.

E. Por reiterada violación a las normas legales, reglamentarias

ARTÍCULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación se pierde por las siguientes causales: A.

Cuando un afiliado desee retirarse del CLUB.

B. Por deliberada inasistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

C. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del CLUB, para cambiar su afiliación a otro CLUB deberá presentar PAZ y SALVO por todo concepto para con el CLUB y renuncia escrita ante el órgano de administración del mismo.

ARTÍCULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES

Salvo el incumplimiento en el pago, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, casos en el cual es automática, cuando un afiliado desea retirarse del CLUB su solicitud es resuelta por órgano de administración del club, en los demás el único órgano competente para reconocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es el Tribunal Deportivo del CLUB.

El órgano de administración del CLUB dispondrá de un término de diez (10) días, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 19. . EL CLUB TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal elegido por la Asamblea.
D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
E.

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

A. Adoptar el presente, reglamento y las reformas.

B. Aprobar las Actas de sus propias reuniones.

C.Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del CLUB.

D.Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del CLUB.

E.Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Responsable u órgano de administración.

F.Revisar los actos del Responsable o Representante legal.

G.Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al órgano de administración y a dos miembros del Órgano de Disciplina

H.Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.

I Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.

M.Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el órgano de administración del club CLUB.

N.Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.

L. Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Responsable u órgano de administarcion, el órgano de Control o los afiliados.

M. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea del CLUB, se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 22. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el representante legal del CLUB, y en su defecto por el Vicepresidente si los hubiere. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 23. SECRETARIA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del CLUB si lo hay. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea, designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 24. DE LAS ACREDITACIONES

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad, si el afiliado es persona jurídica el afiliado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal.

ARTÍCULO 25. CLASES DE ASAMBLEA

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en losestatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes deabril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10)días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal**: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **No presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de

realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Asímismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretariodel organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta
(30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 26. DE LAS CONVOCATORIAS

El representante legal del CLUB convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y al ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL correspondiente y en caso que no existiere al ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL por escrito, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión. Tendrá la relación de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO: A la resolución se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTÍCULO 27. ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del Quórum e instalación.
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones de los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Responsable o Representante legal.
5. Análisis del informe del Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance.
6. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
7. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
8. Elección de los miembros del Órgano de Dirección, Control y dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.

PARÁGRAFO: El punto ocho (8) se incluirá cuando corresponde.

ARTÍCULO 28. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea del CLUB se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

A. Decisión adoptada por el órgano de administración.

B. Petición del Fiscal.

C. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

C. Por petición del ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL y en caso que no existiere por el ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO 29. **OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.**

El representante legal del CLUB dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal o los Afiliados, solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del CLUB.

En todos los casos, la Reunión Extraordinaria se convocará como se establece en el Artículo 26 de este REGLAMENTO, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 30. **REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.**

Cuando sin justa causa el representante legal del CLUB niegue la petición de reunión a Asamblea Extraordinaria, o cuando se trate de la Ordinaria, no la convoque con la antelación señalada o la haga fuera de la época, el fiscal o los afiliados la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este REGLAMENTO establece. La reunión se hará en la sede del CLUB salvo decisión diferente, a partir de las cero (0) horas.

ARTÍCULO 31. **QUÓRUM.**

La Asamblea del CLUB reunida ordinariamente o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 32. **TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá de un aplazamiento de hasta una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 33. **NUEVOS ASISTENTES.**

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en presente el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTÍCULO 34. **DE LOS VOTOS.**

En las reuniones de Asamblea cada afiliado que este en uso de sus derechos tendrá derecho a voz y a un (1) voto.

ARTÍCULO 35. **DE LA ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTÍCULO 36. **VOTACIONES.**

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 37. **LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.**

En las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se han omitido uno o más de los puntos contemplados en el Art. 27 del presente REGLAMENTO, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARÁGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 38. **ACTOS INCONVENIENTES.**

El presidente de la Asamblea es el responsable de que éste Órgano del CLUB cumpla las disposiciones legales, reglamentarias. Por lo tanto, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del CLUB o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, generen al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 39. **CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN.**

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los Art. 14 y 15 de este REGLAMENTO. Permanecerán

en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTÍCULO 40.

Si instalada la Reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce (12:00) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.

ARTÍCULO 41.

Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra, a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente la declara en receso y citará para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido.

CAPITULO V

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 42. **DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Club será administrado por un órgano de administración colegiado integrado por presidente, secretaria y tesorero , en donde mínimo 1 (uno) de ellos deberá ser una persona con discapacidad , elegidos por asamblea mediante votación publica o secreta y nombre por nombre.

ARTÍCULO 43. **PERÍODO**

El período del ORGANO DE ADMINISTRACION es de cuatro (4) años contados a partir del día 16 DE FEBRERO DE 2006.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo del RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL se entiende que es por el resto del período.

ARTÍCULO 44.

Cuando la vacancia del Responsable o Representante legal obedezca a inasistencia injustificada o deliberado o persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento del tribunal deportivo, y el cargo será proveído por la Asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.

ARTÍCULO 45. **INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS.**

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTÍCULO 46. **REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.**

Un candidato a miembro del Responsable o Representante legal del CLUB deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos: A. Ser mayor de 18 años.

B. Saber leer y escribir el idioma español.

C. Tener su domicilio en el municipio sede del CLUB.

D. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del CLUB, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.

E. Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995

ARTÍCULO 47. **INHABILIDADES**

No podrán ser postuladas, elegidas o ejercer cargos del Responsable o Representante legal, las personas que:

A. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el Artículo anterior.

B. Se encuentren ejerciendo cargos por elección en otro organismo deportivo.

C. Esté cumpliendo sanción impuesta por el Tribunal Deportivo competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

ARTÍCULO 48. **DE LA ELECCIÓN.**

Se declarará elegida como Responsable o Representantes del órgano de administración las persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 49. **DE LAS FUNCIONES DE CARGOS**

PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal del club. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.

B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
D. Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
F. Suscribir los actos y contratos que comprometan el club y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
H. Suscribir los Estados Financieros del club y demás documentos que Ley exija.
I. Representar el club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
J. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del club, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de el club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
C. Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del club.
D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
E. Firmar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del club.
F. Velar por que el club lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
G. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales del club.
E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.

PARÁGRAFO. - El Presidente no someterá' a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 50. **RESPONSABILIDAD**

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

CAPITULO VI

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 51.

El CLUB, a través de la Asamblea, el Responsable o Representante legal, Tribunal Deportivo, afiliados, deportistas afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto de los símbolos patrios y deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTÍCULO 52.

El órgano del CLUB encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el Artículo anterior y las estipuladas en el Código Disciplinario expedido por la Federación correspondiente es el Tribunal Deportivo.

ARTÍCULO 53.

El Órgano de Disciplina del Club es el Tribunal Deportivo está integrado por tres (3) miembros, dos (2) por la Asamblea, en la misma reunión en que se elige el órgano de administracion y Control y un (1) miembro nombrado o designado por el órgano de administración, para ejercer durante el período previsto para un período de cuatro años contados a partir de 12 DE ENERO DE 2006.

Los miembros del Tribunal Deportivo y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el CLUB ni con los organismos deportivos que le den afiliación y serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 54.

El Tribunal Deportivo del club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes en primera instancia y en única instancia, las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Su fallo se dictará con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la federación, y una vez ejecutoriados será n de obligatorio cumplimiento.

Los miembros del Tribunal Deportivo y la autoridad disciplinaria no podrán tener ninguna vinculación con el Club, ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 55. DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO.

El CLUB acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte.

ARTÍCULO 56. **DE LAS SANCIONES.**

Las conductas que den lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general los procedimientos para imponerlas, la competencia, etc. Estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario.

ARTÍCULO 57.

Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán "FALLOS".

ARTÍCULO 58. **AUTORIDADES DISCIPLINARÍAS.**

Las autoridades disciplinarías de que trata La Ley 49 de 1993, son tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad responsable.

PARÁGRAFO. Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 59. **DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio del CLUB está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARÁGRAFO. El inventario comprenderá todos los bienes propiedad del CLUB, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTÍCULO 60. **DE LOS FONDOS.**

Los fondos del CLUB provienen de:

A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

D. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del CLUB.

E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del CLUB.

F. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

G. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTÍCULO 61. **DEL MANEJO DE LOS FONDOS**

La guarda, conservación incremento y administración del patrimonio y fondos del CLUB estará bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTÍCULO 62. **INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.**

El patrimonio del CLUB es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del CLUB y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTÍCULO 63. **COMPROBANTES DE INGRESO.**

De todo ingreso que perciba el CLUB, el tesorero expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del CLUB.

ARTÍCULO 64. **DE LOS EGRESOS.**

Todo pago que deba hacer el CLUB será ordenado por el presidente mediante escrito motivado.

ARTÍCULO 65. **CUIDADO DE LOS FONDOS.**

Los fondos del CLUB se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el CLUB tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre.

CAPITULO VIII DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 66. **PROGRAMACIÓN INTERNA.**

En cumplimiento de su objeto, el CLUB organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas filiados de carácter recreativo o competitivo, con el fin de

proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTÍCULO 67.

Cuando el CLUB decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlos; obtendrá afiliación a las Ligas de su deporte o modalidad o asociación deportiva departamental correspondiente.

CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 68. **DEFINICIÓN DE REGLAMENTO**

Se entiende por REGLAMENTO, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la autoridad competente adquiere fuerza de Ley para los afiliados, Órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al Club

ARTÍCULO 69. **DE LAS REFORMAS.**

Las reformas al REGLAMENTO únicamente podrán realizarse en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos, cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal el órgano de administración legal quede expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente citando las normas legales respectivas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. **DE LA DISOLUCIÓN.**

El CLUB podrá ser disuelto por las siguientes causales:

A. Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los votos emitibles por los afiliados. B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.

C. Por la cancelación de la Personería Jurídica.

D Por no contar con el mínimo de afiliados para cumplir su funcionamiento.

ARTÍCULO 71. **DE LA LIQUIDACIÓN.**

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL y en caso que no existiere por el ENTE DEPORTIVO DEPARTAMENTAL.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la Asamblea.

Dado en Aguazul a los 16 días del mes de febrero de 2006.

CAPITULO X
ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 72 **MIEMBROS**

El club tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal .
El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.
Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 73 **CALIDAD**

Para la elección del Revisor Fiscal , la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 74. **PERÍODO**

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años.

ARTICULO 73 **FUNCIONES GENERALES**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados,, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de CLUB, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones del club se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del club.

- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa del club.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA UNIVERSAL CON FECHA 16 DE MAYO DE 2026 EN LA CIUDAD DE AGUAZUL SIENDO LAS 4:00 PM.

NADIA FERNANDA NIÑO PARADA
PRESIDENTA CLUB de limitados auditivos de aguazul SENTIR

ALEJANDRA TORRES SILVA
SECRETARIA CLUB de limitados auditivos de aguazul SENTIR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.544.363**

NIÑO PARADA
APELLIDOS

NADIA FERNANDA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1988**
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **F** SEXO

14-NOV-2006 AGUAZUL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-4604000-43156310-F-1116544363-20070122 **02668** 07022A 02 216843804

CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

RESOLUCION 01
(20 DE AGOSTO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION DEPORTIVA POR CASANARE A PARTICIPAR EN EL PRIMER CLASIFICATORIO A LOS VII JUEGOS PARANACIONALES CORDOBA-SUCRE 2027, QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE SEPTIEMBRE 2026.

La junta directiva del **CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"** haciendo uso de sus facultades y considerando

Que **El CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"** fundado el día 16 de febrero de 2006, en el municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte, y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en la población con discapacidad auditiva en el municipio de Aguazul, e impulsar programas de interés público y social.

Que el Club deportivo de limitados de Aguazul "SENTIR" ha recibido la lista de convocatoria de los deportistas por parte del Entrenador de **Para baloncesto**, TL. GUIDO GIOVANNI ROJAS MONROY , C.C. Nº 74859062 expedida en Yopal-Casanare, para la representación deportiva por Casanare, los cuales participaran en el **Primer Clasificatorio a los VII Juegos Paranacionales Córdoba- Sucre 2027, que se realizara en la ciudad de Bogotá D.C. desde el 23 de Septiembre al 27 de septiembre 2026.**

Por lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los deportistas convocados por el entrenador a representar al departamento de Casanare por su rendimiento, cumplimiento y responsabilidad, y alcanzar los objetivos trazados por el Club, representar a nuestro departamento en el **Primer Clasificatorio a los VII Juegos Paranacionales Cordoba-Sucre 2027, que se realizara en la ciudad de Bogotá D.C. desde el 23 de septiembre al 27 de septiembre 2026.**

SEGUNDO: los deportistas convocados son:

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com

CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

PARABALONCESTO MASCULINO

ITEM	NOMNBRE Y APELLIDO	DOC. IDENTIDAD	ROL
1	Iván Andrés Parales Herrera	C.C. 1127141546	DEPORTISTA
2	Yorman Alexis Barreto Maldonado	C.C. 88254963	DEPORTISTA
3	Daniel Steven Español Alarcón	C.C. 1.007.495.176	DEPORTISTA
4	Yoiner Alexander Oropeza Pérez	C.C. 1.118.539.445	DEPORTISTA
5	Wilson Alexis Puerto Mena	c.c. 1118540143	DEPORTISTA
6	Feisal Emerson Alvares García	c.c.1.118.532.606	DEPORTISTA
7	Alverto Eulicer Grosso Castro	c.c. 9430558	DEPORTISTA
8	William Agudelo Rojas	c.c. 9.434.795	DEPORTISTA
9	Ferney Garces Cachay	c.c. 1006558353	DEPORTISTA
10	José Israel Tabaco	c.c. 74814504	DEPORTISTA
11	Héctor William Martínez Prieto	c.c. 1118533123	DEPORTISTA
12	Juan Sebastián Fuentes Monrroy	c.c. 1,116,547,061	DEPORTISTA

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com

CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

PARABALONCESTO FEMENINO

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	ROL
1	Leyidy Johana Restrepo López	C.C. 1.118.540.135	DEPORTISTA
2	Sandra Paola Rodríguez Mesa	C.C. 33.481.816	DEPORTISTA
3	Eddy Fabiola Muñoz Cristiano	C.C. 1.115.852.189	DEPORTISTA
4	Keila Alexsandra Charry Mendoza	C.C. 1118533917	DEPORTISTA
5	Nillen Slim Roldan Gómez	T.I. 1.029654.627	DEPORTISTA
6	Erika Yesire Castillo Sánchez	C.C. 1118554256	DEPORTISTA

	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	ROL
1	**GUIDO GIOVANNI ROJAS MONROY**	**C.C. 74859062**	**ENTRENADOR**
2	**NADIA FERNANDA NIÑO PARADA**	**C.C. 1116544363**	**DELEGADA**
3	**REINALDO ANTONIO CARDONA CARDENAS**	**C.C.1005743714**	**INTERPRETE**

NOTA: La delegación requiere de un interprete de lengua de señas ya que todos los deportistas son sordos.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y se enviara copia al instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare INDERCAS

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aguazul a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

NADIA FERNANDA NIÑO P.
Presidente Club Sentir

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com

CLUB DEPORTIVO DE LIMITADOS AUDITIVOS DE AGUAZUL "SENTIR"

NIT. 900104765-8

Rec. Deportivo Resol. No 038 del 5 de junio 2026, del IDRA aguazul, Personería Jurídica No 0420 del 10 de nov. De 2017 Gobernación de Casanare

El president del club Deportivo de limitados auditivos de Aguazul SENTIR, en uso de sus facultades otorgadas por los estatutos y la normatividad vigente.

CERTIFICA

Que el club Deportivo de limitados auditivos de aguazul SENTIR, participara en el **PRIMER CLASIFICATORIO A LOS VII JUEGOS PARANACIONALES CORDOBA-SUCRE 2027** por lo tanto asumimos cualquier responsabilidad , acciones o demandas de cualquier naturaleza , derivados de dicha participacion que Surjan como consecuencia directa e indirecta de actos , hechos u omisiones de elñ club de limitados auditivos de aguazul SENTIR durante el evento;adficionalmente tomare todas las acciones necesarias preventivas e naras de mitigar cualquier inprevisto o riesgopara protejer a alas personas que hacen parte de la delegacion en el evento, especialmente considerando si participant menores de edad , de esta forma garantizo mantener indemne al institutode recreacion y deporte de Casanare INDERCAS, frente a cualquier novedad que se presente durante la participacion en el PRIMER CLASIFICATORIO A LOS VII JUEGOS PARANACIONALES CORDOBA-SUCRE 2027 , a realizarse en la ciudad de BOGOTA D.C. los dias 23 al 27 de septiembre de 2026. Me comprometo a solicitar a todos los participantes el carnet de afiliacion a una EPS vigente.

Asi mismo me comprometo a entregar el informe tecnico de participacion en el evento.

Para Constancia se firma alos venticuatro (24) dias del mes de Agosto del 2026

NADIA FERNANDA NIÑO PARADA
PRESIDENTA LEGAL CLUB de limitados auditivos de aguazul SENTIR

Calle 23ª No 18-79,
Barrio Carlos Pizarro, Aguazul,
Cel. 3133866514, e-mail: nadia.fernanda8824@gmail.com
Correo: aguazulfides@gmail.com